

RECURSO RADICADO 2022-160 INSOLVENCIA PERSONA NATURAL.

reorganizacion3@avanzarsoluciones.com
<reorganizacion3@avanzarsoluciones.com>

Vie 29/04/2022 15:00

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

ESCRITO DE INCONFORMIDAD - RECURSO.pdf;

Señores:

Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá

Buenas tardes, por medio de la presente envío y adjunto RECURSO.

Cordialmente,

LEONARDO ALFREDO NIÑO SOTO.

29 de abril de 2022.

Señor:

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: RECUSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN (ESCRITO DE INCONFORMIDAD)

RADICADO: 2022-00160-00

REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

LEONARDO ALFREDO NIÑO SOTO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N. 79.579.688, obrando como deudor dentro del proceso en mención, me permito solicitar la siguiente.

PETICIÓN

1. Solicito señor Juez, la revocatoria del auto de fecha 25 de abril de 2022, mediante el cual el Juzgado declara infundada la objeción presentada por la acreedora OFELIA GOYENECHÉ SUAREZ.
2. Que en su defecto la acreencia con GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mute a NATURAL y sea relacionada en cero (\$0) pesos, dentro del proceso de negociación de deudas que cursa en el Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía. En base a las siguientes consideraciones:

El despacho manifiesta:

“Se presenta controversia por la existencia del crédito en favor de la entidad GM Financiamiento Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, con ocasión a la no comparecencia de dicha entidad a las audiencias celebradas al interior del proceso de negociación de deudas, es del caso advertir que dicho argumento ésta llamado al fracaso, en la medida que el mismo no se encuentra dirigido a atacar la existencia de la acreencia reclamada, pues su inconformidad radica en el incumplimiento de los deberes y obligaciones de los interesados al interior del asunto, en razón a que, no se ha hecho presente de manera personal o por intermedio de apoderado judicial.

Sin embargo, basta con revisar de manera minuciosa las actuaciones adelantadas para advertir que la entidad GM Financiamiento, mediante comunicación de 31 de enero pasado, solicitó del Centro de Conciliación la remisión de la documental por medio de la cual se admitió el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, así como la remisión del enlace para comparecer a la audiencia, pedimentos que a la data no han sido atendidos por dicha entidad, y que han impedido hacerse parte en debida forma al interior del procedimiento que allí se adelanta” y por estos argumentos se resuelve declarar infundada las objeciones.

La anteriormente indicado, si bien es cierto, también afecta mis derechos como deudor, en el sentido de que, la realidad, es que la entidad no e ha querido hacer parte del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante al cual fui admitido, y ante esto la entidad GM FINANCIAL, procedió

a realizar proceso de ejecución de garantía mobiliaria. Manifestando la Ley en su artículo 531 del C.G.P que el objeto de este proceso es el poder negociar mis deudas a través de un acuerdo con mis acreedores, con el fin de obtener la normalización de mis relaciones crediticias. Situación que se torna casi imposible ante la no comparecencia de este acreedor (GM FINANCIAL).

Igualmente lo ha manifestado la Corte constitucional, en Sentencia T- 734/2014, al indicar:

“Es decir, todos los acreedores del deudor, sin excepción alguna, deben hacerse parte en el proceso, aportando prueba siquiera sumaria de la existencia, naturaleza, clase y cuantía de los créditos a su favor”.

Evidenciándose también la vulneración a los derechos del proceso concursal, como lo son la igualdad entre acreedores, manifestado por la corte Constitucional en sentencia T-079 de 2010

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección

Correo electrónico: reorganizacion3@avanzarsoluciones.com

Atentamente,



LEONARDO ALFREDO NIÑO SOTO
C.C. 79.579.688